

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 5 de 2019

Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 36° de la Ley 101 de 1993 del 23 de diciembre de 1993, el objeto de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios es procurar un ingreso remunerativo para los productores nacionales, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019, actualizó y compiló la Metodología para las Operaciones de Estabilización, la cual se expidió bajo el cumplimiento de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 1071 de 2015 que compiló el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, que otorga facultades regulatorias al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar - FEPA.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019 estableció que la secretaría técnica debe hacer seguimiento a los indicadores de precios y el desarrollo de la metodología aplicada, y en cumplimiento del mismo ha encontrado la necesidad de efectuar algunos ajustes a la definición y cálculo de algunas variables que hacen parte del precio de paridad de importación y de la construcción de los indicadores de precios del mercado otros mercados.

En virtud de lo anterior,

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 5 de 2019

Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar la definición de la variable flete internacional "Fint" utilizada en el cálculo del precio de paridad de importación establecido en el artículo 23 de la resolución 1 de 2019, la cual quedará así:

Fint: Flete internacional, el cual se calcula como el promedio de los últimos 12 datos disponibles de los 3 años anteriores al mes de liquidación (años móviles) de la diferencia entre los precios CIF y FOB de la información de importaciones de azúcar de la DIAN, según los orígenes y puertos de entrada. En el caso de no existir los 12 datos requeridos para la información de los puertos del Caribe, se tomará la misma diferencia para productos de similares especificaciones de los meses más cercanos al mes de liquidación, para completar los datos faltantes. En el caso de no existir esta información para las importaciones por los puertos del pacífico, se completarán los datos faltantes para completar los doce requeridos multiplicando el dato calculado por el caribe multiplicado por el porcentaje de diferencia histórica de los meses donde haya información disponible, de manera tal que se consideren los doce datos más cercanos al mes de liquidación.

Artículo 2.- Modificar los tipos de empaque que se deben considerar para la construcción del indicador de precios del mercado "Otros Mercados", definidos en el artículo 6 de la Resolución 2 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 6.- Para efectos del cálculo del indicador de precio de Mercado Otros Mercados (grupo de mercados conformado por: exportaciones, exportaciones conjuntas y materias primas) que trata el Artículo 22° de la Resolución 1 de 2019, las calidades del azúcar se clasificarán en primer lugar por el tipo de azúcar: crudo, blancos Tipo C, Tipo B y Tipo A y refinados, y dentro de cada tipo de azúcar por su empaque, así: azúcar a granel, en sacos de 50 kilos y en sacos de 25 kilos. Los empaques menores a 25 kilos y los big bags se considerarán, sin importar el tipo de azúcar, de mayores calidades.

Artículo 3.- Actualizar el Anexo 1 de la resolución 2 de 2019, en especial lo relacionado con el flete internacional y el valor de los gastos portuarios utilizados en el ejercicio de paridad de importación.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS
MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES
DE AZÚCAR

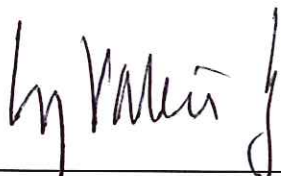
RESOLUCIÓN No. 5 de 2019

**Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las
operaciones de estabilización**

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial la definición del flete internacional del artículo 23 de la resolución 1 de 2019, el artículo 6 y el anexo de la Resolución 2 de 2019

Publíquese y Cúmplase.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a 20 días del mes de diciembre de 2019.



Andrés Valencia Pinzón
Presidente



Jorge Ernesto Rebolledo Rueda
Secretario Técnico

Revisó
CMujica
CQuitero *2 hsp*

Anexo 1 de la Resolución 2 de 2019

CUADRO PARA CÁLCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN SEGÚN PAÍS DE ORIGEN Y PUERTO DE ENTRADA

Para efectos del cálculo de los precios de paridad de importación definidos en el Artículo 23° de la Resolución 1 de 2019, se establecen las siguientes fuentes, valores y metodologías para la determinación de las variables que se utilizan para dicho cálculo.

Precio de paridad de importación azúcar blanco					
Origen	Perú/Bolivia	Brasil	Perú/Bolivia	Brasil	
Puerto	Cartagena		Buenaventura		
Ciudad	Cartagena		Cali		
VARIABLE	DESCRIPCIÓN				FUENTE
Tipo de Cambio (COP/USD)	Promedio diario de la tasa representativa del mercado, divulgada por el Banco de la República, para cada semana del mes (sin días no hábiles)				Banco de la República
Precio NY (USD/ton)	Promedio diario del cierre de la posición futura más cercana del contrato No. 11 de la bolsa de Nueva York, para cada semana del mes (sin días no hábiles)				Sugaronline o Bloomberg
Prima sobre NY (USD/ton)	Promedio de los referentes de primas para el azúcar blanco de 150 Icumsa, realizado por Kingsman				Kingsman o Sugaronline, según disponibilidad
Precio + Prima (USD/ton)	(2) + (3)				
Seguro (USD/ton)	(4)*0,5%				Prima del seguro utilizada por la Comunidad Andina de Naciones (CAN)
Flete Internacional (USD/ton)	Puerto de Perú a Cartagena	Puerto de Santos a Cartagena	Puerto de Perú a Buenaventura	Puerto de Santos a Buenaventura	Promedio de los últimos 12 datos disponibles de los 3 años anteriores al mes de liquidación (años móviles) de la diferencia entre los precios CIF y FOB de la información de importaciones de azúcar de la DIAN, según los orígenes y puertos de entrada. En el caso de no existir los 12 datos requeridos para la información de los puertos del Caribe, se tomará la misma diferencia para productos de similares especificaciones de los meses más cercanos al mes de liquidación, para completar los datos faltantes. En el caso de no existir esta información para las importaciones por los puertos del pacífico, se completarán los datos faltantes para completar los doce requeridos multiplicando el dato calculado por el Caribe multiplicado por el porcentaje de diferencia histórica de los meses donde haya información disponible, de manera tal que se consideren los doce datos más cercanos al mes de liquidación.
Subtotal Precio CIF (USD/ton)	(4) + (5) + (6)				
Arancel Total (USD/ton)	0,00	Arancel según franja, con preferencia	0,00	Arancel según franja, con preferencia	Modelo que calcula el arancel según lo establecido por la DIAN.
Gastos Portuarios (USD/ton)	21,80				Cotización de las sociedades portuarias de Cartagena y/o Buenaventura.
Gastos de Agenciamiento (0,25% del valor CIF) USD/ton	(7)*0,25%				Tarifa estándar de agenciamiento
Subtotal precio Nacionalizado (USD/ ton)	(7) + (8) + (9) + (10)				
PPI en Puerto (COP/ton)	(11) * (1)				
Flete terrestre (COP/ton) (*)	Puerto-Bodega en Cartagena	Puerto-Bodega en Cartagena	Puerto-Bodega en B/tura	Puerto-Bodega en B/tura	Portal del Ministerio de Transporte - DANE
PPI en Bodega (COP/qq)	((12) + (13))/20				

(*) Parámetros puertos bodegas: se calcula el flete de Barranquilla a Cartagena De acuerdo con la configuración del sistema, 4 horas de cargue y 3 horas de descargue, o 3 horas de cargue, 1 hora de espera en cargue, 2 horas de descargue y 1 hora de espera en descargue. Al resultado obtenido se le aplica el porcentaje del 84% y este resultado corresponde al flete a considerar. En el evento en que en un trimestre no se encuentre información actualizada, se aplicará el último gasto calculado con la metodología anterior, ajustado por el índice de costo de transporte de carga por carretera medido por el DANE (ICTC), para el periodo transcurrido

Kingsman o Sugaronline, según disponibilidad: empresas líderes en la generación de estudios de comportamiento del precio y del comportamiento internacional del mercado de Azúcar.

150 Icumsa: medida de color para el azúcar establecida por International Commission for Uniform Methods of Sugar "Icumsa"